INCOLBALLET
Instituto Colombiano de Ballet Clásico
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO – INCOLBALLET -

OTRO SI No. 1, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES No. PS-090-2022 DEL 06 DE JULIO DE 2022 ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO – INCOLBALLET- y JESSICA BEATRIZ DIAZ VALENCIA.

Entre las partes a saber **BEATRIZ DELGADO MOTTOA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.191.977 expedida en Tuluá -Valle, obrando en nombre y representación del Instituto Colombiano de Ballet clásico "INCOLBALLET", con NIT 890.326.969-0; en calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto 1-17-0240 del 2 de marzo de 2021, posesionada con Acta No. 0154 del 16 de marzo de 2021, legalmente facultada para celebrar el presente contrato, por el Artículo 5, de la Ordenanza 071 de diciembre 17 de 1.996, los literales c, d, del Artículo 21 del Acuerdo No. 06 de agosto 1° de 2016, (Estatuto General de INCOLBALLET), por Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, quien para los efectos propios de este contrato se denominará: **EL INSTITUTO,** por una parte y por la otra **JESSICA BEATRIZ DIAZ VALENCIA,** mayor de edad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 31324625, que para los efectos propios de este contrato se denominara: **LA CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente OTRO SI No. 1, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **EL INSTITUTO** y EL CONTRATISTA, suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES No. PS-090-2022, Cuyo Objeto es: "Prestar los servicios de apoyo a la gestión en la programación, producción, y seguimiento de las actividades de las diferentes producciones artísticas de las compañías de ballet, danza contemporánea y la escuela de formación; en el marco del proyecto Apoyo para la creación, producción y difusión de obras de danza, funciones artísticas y talleres de formación del Valle del Cauca." **2)** Que el tiempo de ejecución del contrato mencionado es hasta el 30 de noviembre de 2022. **3)** Que el valor adicional que se tiene disponible para la presente adición es de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000.oo) M/CTE., el cual se pagara en una (1) sola cuota. **4)** Que se requiere adicionar la siguiente nueva actividad al contrato No. PS-090-2022, para ser ejecutada hasta el 15 de diciembre de 2022: *"Seguimiento de las actividades de las diferentes producciones artísticas de las compañías de ballet y danza contemporánea y la Escuela de Formación."* **5)** Que para llevar a cabo esta adición se cuenta con la apropiación presupuestal; Certificado de Disponibilidad No. 000330 del 17 de noviembre de 2022, con fuente de financiación 311 recursos del balance-propios, del proyecto apoyo para la creación, producción y difusión de obras de danza, funciones artísticas. **6)** Que INCOLBALLET y el contratista de mutuo acuerdo han decidido modificar la CLAUSULA PRIMERA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA Y LA CLAUSULA SEGUNDA.

VALOR Y FORMA DE PAGO y adicionarle un parágrafo relacionado a los fondos del contrato y subordinación presupuestal". **7)** Que por las anteriores consideraciones se cumplen los presupuestos legales que regulan la modalidad de contratación directa, lo que hace viable la celebración del presente OTRO SI No. 1, al contrato referido, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA 1:** Modificar la CLAUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES No. PS-090-2022, la cual para todos los efectos quedara así:

"CLAUSULA PRIMERA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA: se compromete: A) Además de las establecidas en el contrato inicial. B) *"Seguimiento de las actividades de las diferentes producciones artísticas de las compañías de ballet y danza contemporánea y la Escuela de Formación."*

CLAUSULA 2: Modificar la CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO; DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES No. PS-090-2022, y adicionarle un parágrafo correspondiente a los fondos del contrato y subordinación presupuestal la cual para todos los efectos quedara así:

> **"CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato incluida la adición es de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($15.400.000.oo) M/CTE, cuyos pagos se harán previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema integral de seguridad social. En todo caso pagos que se harán previa disposición del PAC. **PARAGRAFO I: LA CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en cada clausula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARAGRAFO II:** La forma de pago será: Un (1) pago por valor de $1.400.000.oo M/cte. Correspondiente al mes de diciembre. Para su realización EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007." **PARAGRAFO III:** EL CONTRATANTE, pagara el valor del contrato con cargo a los

Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 000149 del 01 de julio de 2022 y 000330 del 17 de noviembre de 2022, este último por valor de UN MILLON CUAFROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000.oo) M/CTE., para la vigencia fiscal del año 2022.

CLAUSULA 3: El presente Otro Si No. 1, será ejecutado del 01 al 15 de diciembre de 2022. **CLAUSULA 4:** Lo anterior está sujeto a lo estipulado en el Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA 5:** Las demás clausulas y estipulaciones del contrato principal no serán modificadas por este acuerdo entre las partes continúan vigentes y su exigibilidad permanece. El presente documento será publicado en el SECOP II y se firma en la plataforma.

BEATRIZ DELGADO MOTTOA
Directora General

JESSICA BEATRIZ DIAZ VALENCIA
Contratista

Proyecto: Angel Alberto Paredes-Profesional Universitario